

PRÓLOGO.



Ds tan general como fundada, la queja que á cada paso se oye á los que se ocupan en los negocios forenses, contra la complicacion y desórden en que se halla la legislacion vigente en nuestra Republica, á la cual en mucha parte se atribuye, y con razon, el atrazo que lamentamos en el ir portar mismo ramo de justicia, á que se sigue por necesaria consecuencia el de los demas de la administracion publica, mal demasiado trascendental á todas las clases de la sociedad, y germen permanente de tantos otros que minan la felicidad publica

En efecto, el litigante que quiere instruirse de las acciones y derechos que le corresponden el abogado que desca seguir, en la defensa de estos, el camino de la verdad y de la buena fe, y el juez que aspira á determinar el litigio con la debida sujecion á la ley, tropiezan luego en los inconvenientes de dicho desórden, y despues de haber impendido un trabajo improbo en registrar los varios codigos y las disrentes colecciones nas ó menos exactas, donde por necesidad han de buscar la decision legal aplicable al caso, aun no pueden decirse seguros del acierto si consideran la confusion y oscuridad que á veces presentan la diversidad de tiempos y circunstancias, la falta de conocimientos históricos y la inconexion que la alteracion de

soluciones de las leyes

Este ciertamente es un mal pero aun hay otros mayores originados de aquella causa por que no todos los jueces pueden y quieren sujetarse a las incomodidades de un fastidioso examen, y de aqui las equivocaciones, los errores y las injusticias que hacen la desgracia de tantas miserables familias. Del mismo origen puede el espíritu de

negocio y el dolo, tan comun ya en no pocos de los litigantes y algunos de nuestros abogados, que ajenos hay negocio que no vaya marcado con el sello de la moderna tactica forense, fundada principalmente en la facilidad con que puede abusarse de una legislacion, que por su variedad de decisiones, presta margen amplia a la malicia, a la avaricia y al escisma,

Ella ademas hace una desgraciada sombra á la desmoralizacion de los funcionarios, que mas necesitan del influjo de las virtudes sociales, por que pudiendo estos apoyar sus juicios ya en unas ya en otras decisiones ahrá estimando y gente una ley por que se halla en cualquiera de los codigos ó colecciones de que suele usarse en el foro ahora juzgandolo incompatible a nuestras instituciones ó en de uso por su antigüedad, como se palpa casi diariamente en nuestros tribunales las decisiones vienen á ser arbitrarias según el humor, inclinaciones y pasiones de cada uno, desaparece la piuta segura de la ley, y falta el elemento que es capaz de contener el torrente de las pasiones, cuando estas se mueven por el resorte de grandes fuerzas nacionales.

Por otra parte, el objeto de estos no es solo arreglar los procedimientos para servir á los jueces en la determina-

cion de las contiendas, sino tambien instruir a los ciudadanos con respecto a sus intereses particulares, segun las diferentes condiciones de su estado, que producen a cada paso derechos y obligaciones, cuya ignorancia les perjudica necesariamente, ya por no hacer efectivos los derechos, en lo que disminuyen, por lo común sus bienes, ya por no dar cumplimiento á las obligaciones, lo que les trae responsabilidades perniciosas. Y como la falta de aquella ignorancia, si no se les facilita el conocimiento e instruccion que la disipan, reduciendo las leyes a la brevedad, sencillez y claridad que tanto conviene? Siendo como es notorio, que en el estado que actualmente guarda nuestra legislacion, y aun ordenando mejor sus partes, con sola la estension, oscuridad y vicios que en si mismas contienen las leyes españolas, se necesita para adquirir su conocimiento una dedicacion especial, suma atencion y propio estudio medios que no puede poner el ciudadano ocupado en el comercio, agricultura ó en la industria u oficio de que subsiste. No es una clara injusticia calificarlo por ignorancia del derecho? Convergamos pues en que la oscuridad y difusion de las leyes, ofrecen margen á la arbitrariedad en la administracion de justicia son el fecundo origen de los abusos que tanto se critican en el foro, y no en al comun de los ciudadanos en la imposibilidad moral de adquirir nociones suficientes de la legislacion á que estan sujetos, y del derecho que debe arreglar sus actos, contratos y negocios, cuando por aquella se les hace responsables de la falta de esta misma ciencia. *Citacion de la ley 31 de 14 p 5) que todos los de nuevo señores dicen saber estas nuestras leyes. Es si alguno por...*

*saberlus ficere contra ellos algunas cosas que sean á su da-
no, tomen por ende a su culpa*

Este absurdo no se ha ocultado jamás a la prudencia de los legisladores, y tanto las antiguas como los modernas leyes de España, abundan en disposiciones que recomiendan altamente la brevedad y claridad con que han de redactarse las que se promueven para el regimen de una nacion. La primera tit 2^o lib 3^o Nov Recop se explica en estos terminos *Debe la ley ser manifiesta que todo hombre la pueda entender y que ninguno por ella res-
ta ou engño*, Al mismo fin se encaminan los dos primeros titulos del Fuero Juzgo que no dejan que desear en este punto, y ya desde su tiempo habrian criado una legislacion ordenada y util si la practica hubiese correspondido a la teoria, pero de nada menos se cuidó y la que existia en aquella grande monarquia fue aumentando de dia en dia sus vicios hasta el grado que manifiesta el Real decreto de 26 de abril de 1529, cuyas remarcables espresiones transcribire para confirmacion de lo expuesto, dice así, „El cuer-
po actual de derecho es de difícil y oscura aplicacion por
„alta de orden, de conexion y unidad en la masa del sis-
tema legal, y por la justa razon de dudar, de que resulta á
„cada paso la incertidumbre en que el transcurso de los si-
glos ha hecho caer muchas de las leyes antiguas, de la re-
pugnancia que se encuentra en las disposiciones de otras
„con las practicas y usos de los tiempos modernos, y de
„la contradiccion que frecuentemente se halla entre le-
„yes que han sido hechas á grandes distancias de tiempos
„en el largo periodo de quinze siglos, con relacion a cons-
tumbres, opiniones y necesidades diferentes y opuestas. Que
„varias estas bases, que seran constantemente el motivo

„y fundamento de una legislación acertada, muchas de las
 „leyes antiguas, que serian muy adecuadas, u tiles y en re-
 „ces para la epoca en que se hicieron, hoy son importu-
 „nas, perjudiciales é inajudiciales, y su reforma corrria la
 „cima de dudas, dificultades y vacilaciones que embarcan
 „á los magistrados en la administracion de justicia, y po-
 „nen en incertidumbre los derechos mas importantes de las
 „diferentes condiciones del estado civil

Como descansa vista de este cuadro de la legislación de
 España, del modo por su monarca mismo, cual es ac-
 tualmente la nuestra, compuesta de esas mismas leyes, de
 las que forma la Recopilacion de Indias, y tantas otras pos-
 teriores que no estan aun recopiladas, las sancionadas antes
 de nuestra gloriosa Independencia, por las cortes españolas,
 y las que Mexico se ha dado por si despues que se separó
 de la misma España unas en el gobierno central, otras en
 el federal yá para solo los Estados que las sancionan,
 y yá para toda la Republica ¿Que laberinto podrá verse
 mas oscuro e impracticable que semejante legislación que
 vera la justicia en medio de tan densas tinieblas como
 de caminar los negocios con la celeridad conveniente, tro-
 pezando á cada paso en tantos escollos?

No se crea por esto que nosotros consideramos las le-
 yes de España (que la Nacion tiene adoptadas para su re-
 gimen provisional) como viciadas en sus decisiones, injustas
 é impracticables totalmente, lejos de ello, hablando en
 general, las estimamos dignas del aprecio de todo hombre
 sensato, por su conformidad con la justicia natural y prin-
 cipios de la mas sana jurisprudencia, y los defectos que
 en ellas notamos son, á nuestro juicio, del plan y método
 de los códigos, si es que tubieron alguno, de la modo e-

rencia y falta de relacion entre sí por la diversidad de tiempos, en que se publicaron, y en fin, de la mala lógica y peor redaccion de las leyes mismas, de que dimana su oscuridad y confusion, y la incertidumbre de sus resoluciones.

Luego si los legisladores quieren ser consecuentes con sus principios, si se proponen en los preceptos que establecen el objeto esencial á que se dirigen, que es la utilidad pública; es de necesidad que no pierdan de vista en la ordenacion de las leyes la claridad de sus decisiones, la sencillez y brevedad de los conceptos, el orden mas favorable en la distribucion de las materias y el método que mejor convenga á la naturaleza de los objetos que se tratan: todo lo que se consigue alejandose cuidadosamente del artificio ó afectacion de sistema, y siguiendo la senda que ofrece la misma naturaleza. Asi es como se facilitará á cualquiera que necesite consultar la ley, hallar el título aplicable al caso que se le presenta, examinarlo y comprender su verdadero sentido. El método mejor de un código es el que da mas facilidad de registrarlo, y hallar el punto cuya resolucíon se busca.

En orden á la claridad, poco sirve que las leyes la tengan si las voces de que se usa son oscuras, ambiguas ó de vario sentido. Es menester que se elijan las que tengan una significacion clara y determinada, y si el legislador se ha de servir de otras, debe explicarlas y darlas á conocer por medio de una esacta y escrupulosa definicion.

Supuestas todas estas calidades en la legislacion, ya será justa y racional la obligacion que ella imponga á los pueblos de saberla y entenderla, so pena de padecer los daños que vengan á cada uno por su ignorancia, esceptuando a

quellas personas á quienes por la debilidad del sexo, ó las circunstancias singulares de su profesion ó ejercicio, se escimen necesariamente de esta obligacion, como las mugeres que viven en despoblado, los militares ocupados en el servicio nacional, los labradores que habitan en el campo, y los pastores que andan con ganados en los montes.

Este fin pues (esto es, que la legislacion esté al alcance de todos, simplificada y ordenada como cosige su objeto) es el que nos hemos propuesto en el ensayo que ahora presentamos al publico, en que hemos procurado ajustarnos á las enunciadas reglas, conformandonos en la distribucion de las materias, en cuanto lo permiten la naturaleza y circunstancias de nuestros trabajos, al método que adoptaron los sábios autores de los códigos franceses, como que há mercedo justamente la aprobacion de los mejores juriconsultos Decimos con toda advertencia *en cuanto lo permiten la naturaleza y circunstancias de nuestros trabajos*, porque no tiene la misma libertad para seguir un determinado método el que solo redacta y ordena un código sobre materiales preexistentes, sin facultad de añadir nada á ellos, que el que lo forma todo de nuevo, como lo hicieron los enunciados autores. Estos podian acomodar á su método todos los puntos de legislacion que creaban; nosotros estamos precisados á trabajar únicamente sobre los que existen.

¿Pero qué ventajas dirán algunos, viene á reportar el público con la redaccion, claridad y órden que se dé á una legislacion que pronto va á abolirse con la sancion de los nuevos códigos, cuya formacion há anunciádose ya muchas veces y parece agitarse con calor en esta época? Esta providencia muy digna del patriotismo de nuestros representantes, aún cuando llegue á realizarse, en nada podrá disminuir la comodidad de te-

ner ordenadas y sistemadas las leyes actualmente vigentes.

Si en aquella grande obra se intentase una legislacion totalmente nueva, la empresa sería muy difícil y quizá impracticable, á lo menos mientras duren nuestras divisiones politicas, y lejos de simplificar la administracion de justicia la complicaría y embarazaría mas, por la necesidad de acudir á los códigos antiguos para la decision de las causas y negocios que tubieran un origen anterior á la nueva legislacion, y á esta para los posteriores á ella; de que resultarían dudas, contiendas y equivocaciones de mucha trascendencia á la celeridad de los juicios, y el inconveniente de quedar en pié la necesidad en los jueces, abogados y en el pueblo todo, de instruirse en ambas legislaciones, antigua y nueva.

En este punto se ha discurrido mucho, ántes y en nuestros días, por estrangeros y nacionales, pero ninguno lo há hecho con mas solidez y acierto que el erudito adicionador del diccionario de legislacion de Eseriche, Lac. D. Juan Rodriguez de S. Miguel, especialmente en la nota 5.^a sobre la doctrina de aquel autor á la palabra LEY, cuya notable sentencia es. *Mas nunca podrá lograrse que todos sepan, léan y entiendan las leyes, mientras no esten escritas con un estilo claro, sencilla y familiar, y se hallen reunidas en un código completo que sea uno de los manuales de la educacion.* Comentándola aquel habil jurisconsulto se explica en estos términos:

„No faltan entre nuestras leyes las necesarias á reprimir todo abuso, á alejar todo mal ni á promover todo bien, pero no se tienen presentes, ó aunque se tengan no se cumplen,
 „No se cumplió con la sábia prevencion de la ley 19, t. 1.^o p. 1.^o, y por eso no hay ese libro de la ley que busca Eseriche,
 „y de cuya falta se lamenta. En el tomo 2 carta 12 de las de unos judíos alemanes y polacos al filósofo Voltáire, vindicaron

„do la legislación mosaica de los defectos que le quieren obje-
 „tar algunos modernos, le dicen: "En primer lugar tenemos
 „un código, lo hemos tenido hace mas de tres mil años, y vos
 „habeis dicho cien veces que vuestros pueblos cultos no lo tie-
 „nen, sino que este es un beneficio que aun todavía esperan de
 „sus soberanos. Nuestro código es corto y claro; lo podían leer
 „nuestros reyes y entenderlo el pueblo. Pero vuestros cuerpos
 „de derecho (no hacemos mas que repetir lo quehabeis dicho)
 „no son despues de tantos años de trabajar en ellos, mas que
 „indigestas compilaciones, cúmulo confuso de leyes estran-
 „geras y costumbres bárbaras, laberinto tenebroso en que se
 „pierden vuestros magistrados, y en donde los mas sabios ju-
 „risconsultos apenas pueden entenderse. Entre nosotros una
 „misma legislación, un mismo derecho gobernaba todas nues-
 „tras tribus; y así la de Judá no la tenia diferente de la de E-
 „fraim, ni la de Manasés de la de Benjamin. Mas entre voso-
 „tros cada ciudad, cada villa tiene el suyo, y lo que es justo en
 „una poblacion, es injusto á dos leguas de ella, y se muda de
 „leyes cambiando caballos de posta. Nuestras leyes eran unifor-
 „mes é invariables, las vuestras no lo son, sino que se mudan
 „como los vestidos y los peinados, y no teneis leyes constan-
 „tes ni aun para lo criminal."

„Muy funestas son estas verdades para nuestra república
 „en la cual son tan variadas é innumerables las leyes, y las mas
 „importantes han llevado el carácter de provisionales, perdien-
 „do mucho de estimacion por solo este título, y aumentando de
 „dia en dia la dificultad de arreglar la legislación, por las malas
 „habitudes que engendran, y por lo que contribuyen á mutili-
 „zar los códigos en parte, y en parte dejarlos vigentes, para que
 „quedando á la prudencial inteligencia discernir lo vigente de lo
 „derogado ó modificado, no sean los tribunales sino el teatro

„de una eterna disputa. La FORMACION DE UN NUEVO CÓDIGO ES DIFICIL Y MUY ARRIESGADA EMPRESA para nuestra nacion, é imposible en las tristisimas circunstancias en que hoy se encuentra, pues como dice un escritor, la época para darse código á las naciones, ha de ser la de su mayor ilustracion, pero no así LA REDACCION DE UN CODIGO QUE TUVIESE POR BASE LAS SAPIENTISIMAS LEYES DE PARTIDA Y RECOPIACION, aprovechando de ellas (como digo en el prólogo de esta obra) lo útil, y desechando lo que no lo es; convirtiendo en legislacion positiva las legítimas constumbres, dando al olvido las instituciones que notienen por objeto las necesidades de nuestra sociedad, haciendo que cesen las controversias por la resolucion de puntos cuya indecision ha sido tan favorable á la iniquidad; y determinando en fin cuales son las partes del antiguo derecho que no tienen ya vigor y cuales quedan subsistentes aún. De otra suerte, si la incertidumbre de nuestros códigos es hoy un mal, su nueva formacion en lo absoluto podria ser completa ruina; porque como dice Bacon, si la restauracion de las leyes no se hace en tiempo mas juicioso é ilustrado que los anteriores, SERIA BIEN TRISTE QUE LOS MONUMENTOS DE LA SABIDURIA DE LOS SIGLOS PASADOS SE DESTRUYESEN POR LOS TEMERARIOS ENSAYOS DE UNA IGNORANCIA PRESUNTUOSA.

.....

„Lo que para la redaccion de ese código deberiamos haber hecho años ha, en pocas palabras nos lo aconseja el mismo Bacon de Verulamio en la sect 9 de sus aforism.

„Mas si por haberse acumulado leyes sobre leyes hayan crecido tanto sus volumenes ó hayan caido en tan grande confusion que se necesite ya retocarlas enteramente, y reducir las á un solo cuerpo que su va á su fin, hacedlo en buena hora y tal

obra será una obra heróica, y sus autores serán numerados con justa razon entre los legisladores y restauradores. Para esta expurgacion de las leyes y Digesto nuevo se há de usar de cinco prevenciones Primera; omitir todo lo desusado, que Justiano llama fábulas antiguas. Segunda; en las resoluciones contrarias recibir las muy justificadas y suprimir las que no lo son. Tercera; apartar las de resoluciones sinónimas y que no son sino repeticiones de un mismo asunto, reteniendo en vez de todas una sola, cualquiera de ellas, la que sea mas perfecta. Cuarta; si hay algunas leyes que nada determinen sino que propongan unicamente cuestiones dejándolas indecisas, hacerlas salir igualmente de la obra. Ultima, las que aparezcan difusas y demasiado cansadas contrájanse á su debida estension"

"Si sobre este punto hay descuido, en vano se há trabajado en dar leyes constitucionales, pues estas sin buen código son inútiles, como dice Bentham explicandose en estos términos: "Si me dieran á escoger entre una constitucion sabia, pero sin un código bien formado, ó un código bien formado pero sin constitucion, no dudaría un instante en preferir este á aquel extremo; porque no es posible que haga progresos la libertad si no está cimentada sobre buenas leyes,,

Estas reflexiones no podrían ocultarse á nuestros zelosos é ilustrados representantes, y, si como es de esperarse, en consideracion á ellas aquel trabajo se limita á una mera reforma de la actual legislacion, en que adoptándose todo lo que hay de bueno en las Recopilaciones, Fueros y Partidas, y desechando lo inútil, irracional ó impracticable de estos códigos, se substituya lo que falte con resoluciones acomodadas, á la razon, á la justicia y á los principios de una sana filosofia entonces podria este nuestro ensayo considerarse como una preparacion de aquella importante obra, pues que pone á la vista

las decisiones en que están conformes los espresados códigos, las que los autores mas clásicos han establecido en los puntos que aquellos no tocan y las que la práctica de los tribunales há adoptado como racionales y fundadas en los principios de justicia uniendo ademas y enlazando con este cuerpo de legislación, las leyes y decretos modernos que rigen comunmente en nuestros tribunales. Así sirve, entre tanto se verifica la reforma, de presentar de golpe al juez, al abogado, al litigante, los principios segun los cuales debe decidirse cada cuestion; y á los ciudadanos en general las reglas que deben observar en sus pactos y disposiciones segun su clase, para precaver las consecuencias de un litigio.

Conclurámos con la ingenua confesion de nuestra insuficiencia para la obra que hemos emprendido, únicamente por abrir la puerta á la reforma de la administracion de justicia, y por concurrir con nuestras débiles fuerzas á remover el principal tropiezo con que se choca siempre en este punto. Por lo demas, nos creemos con derecho, por la rectitud de nuestras intenciones, á la dispensa de los defectos en que regularmente habrémos incurrido,

